



*RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 184/2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 424/2013. (2013061884)*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de Aceitunera del Guadiana, SA, contra la Resolución dictada por la Consejería competente en materia de empleo de fecha 30 noviembre de 2011, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la resolución de 31 de agosto de 2011 por el que se declara la obligación de reintegrar a la Hacienda Autonómica, dictada en el expediente EE-1570-07, ha recaído sentencia firme dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida con fecha 29 de octubre de 2013.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 184/2013, de fecha 29 de octubre de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento abreviado n.º 424/2013, llevando a puro y debido efecto el fallo del mismo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Aceitunera del Guadiana, SA, contra Resolución de la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura de 30/11/11 desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la Resolución de 31/8/11 por la que se declaraba el incumplimiento de obligaciones declarándose el reintegro a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las cantidades percibidas en concepto de fomento de empleo estable por importe de 7.247,02 euros (6.000 euros de principal y 1.247,02 euros de intereses de demora) todo ello en el expediente administrativo EE-1570-07, debo anular la resolución recurrida por no ser conforme a Derecho. Sin costas”.

Mérida, a 4 de noviembre de 2013.

El Secretario General,  
(PD Resolución de 9 de agosto de 2011.  
DOE n.º 156, de 12 de agosto),  
MIGUEL LOZANO ALÍA

• • •